

**Normativa sobre contratación extraordinaria de profesores sustitutos interinos, profesores visitantes y profesores eméritos. (CG 26-02-09 modificada en CG 18-07-12)**

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, se podrán contratar Profesores Sustitutos Interinos, Profesores Visitantes y Profesores Eméritos con los requisitos de acceso establecidos en la normativa aplicable.

**I. PROFESORADO SUSTITUTO INTERINO (PSI)**

1.- La contratación a través de la categoría extraordinaria de profesorado sustituto interino recogida en el Convenio Colectivo, se realizará en los casos determinados por el propio convenio y la legislación laboral. Así, las circunstancias que pueden derivar en la contratación de PSI son: baja con derecho a reserva del puesto de trabajo, minoración en la dedicación docente del profesorado, o bien mientras se desarrolla el proceso de selección de plazas previstas en el POD/RPT.

2.- El área afectada por alguna de las circunstancias arriba referidas propondrá a la dirección del Departamento una relación de candidatos por orden de prelación para el desempeño de las tareas docentes no cubiertas, con especificación de asignaturas y horarios, adjuntando el currículum vitae de cada uno de los candidatos. En caso de ser aprobada la propuesta (en Consejo de Departamento o comisión permanente del mismo) se remitirá la documentación, junto al formulario debidamente cumplimentado (anexo I) al Vicerrectorado de Profesorado. En caso de que el Consejo de departamento no apruebe la propuesta del Área, deberá emitir informe motivado de dicha decisión y remitirla al Vicerrectorado de Profesorado.

3.- Una vez autorizada la propuesta por el Vicerrector de Profesorado será remitida al Área de RRHH PDI para que efectúe la contratación.

4.- Se podrán celebrar contratos de profesores sustitutos interinos según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, el R.D. 2720/1998 y el primer Convenio Colectivo del PDI Laboral de las Universidades Andaluzas y con las siguientes condiciones:

a) Será requisito para su contratación ser Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado o, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico con titulación de Master oficial.

b) Su régimen de dedicación será a Tiempo Parcial: Entre un máximo de 6 horas y un mínimo de 2 horas de docencia a la semana y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	28/11/2012
ID. FIRMA	juno.upo.es	OqOsAr8hGAb17frdUFRbzDJLYdAU3n8j	PÁGINA 1/6



En casos muy excepcionales, valorados convenientemente por el Vicerrectorado de Profesorado, podrán realizarse contratos a tiempo completo.

Habrá que tenerse en cuenta que lo que se sustituye con este tipo de contratos es la actividad docente del profesor, no así las actividades investigadoras y de gestión, por tanto se contratarán horas de docencia y tutoría del profesor sustituido.

5.- La contratación excepcional del PSI se extenderá durante el período necesario en tanto se mantengan las circunstancias que la motivaron. Para el caso de aquellos contratos realizados como consecuencia de plazas que se hallen en proceso de selección, la contratación de PSI se iniciará una vez que se aprueben dichas plazas en Consejo de Gobierno y se extenderán hasta que la plaza sea convocada y el concurso resuelto con propuesta de provisión o hasta que sea amortizada en la RPT.

En cualquier caso las plazas de PSI se mantendrán en tanto se mantengan las necesidades docentes, el departamento al que están adscritas no tenga efectivos en plantilla para cubrir dichas necesidades y la Universidad cuente con capacidad presupuestaria para mantenerlas.

Si la plaza sujeta a selección quedase desierta deberá ser convocada de nuevo antes del comienzo del siguiente semestre académico.

6.- El Vicerrector competente informará periódicamente a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado y a los representantes de los trabajadores de los contratos que se realicen en esta modalidad, así como de las incidencias al respecto.

7.- A partir de la puesta en marcha de este procedimiento se estudiará la posibilidad de establecer bolsas de trabajo para la contratación de PSI. El vicerrector competente y el comité de empresa del PDI laboral analizarán la viabilidad de un sistema de bolsa de trabajo para las categorías de contratación a tiempo parcial que tenga en consideración la experiencia previa y las puntuaciones alcanzadas en los concursos de la UPO.

8.- Excepcionalmente, mientras se mantengan las limitaciones a la convocatoria de plazas y contratación de PDI establecidas en los RDL 20/2011 y RDL 14/2012, la contratación de PSI para atender las necesidades docentes correspondientes a una plaza, siempre que esté incluida en la RPT (Art. 16.2 del convenio colectivo) se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La propuesta de contratación del Consejo de Departamento se remitirá al Vicerrector competente para su autorización, previo informe de una Comisión compuesta por el Vicerrector de Profesorado, el Director del Departamento correspondiente, el responsable del área y tres vocales designados por parte del Comité de Empresa del PDI Laboral.

b) Una vez autorizada, la contratación podrá iniciarse cuando se aprueben las plazas en Consejo de Gobierno y sean incorporadas a la RPT.



c) La duración de los contratos que se realicen según este procedimiento se ajustará a lo establecido en el art. 5 de la presente normativa. No obstante podrán ser susceptibles de renovación por periodos iguales o inferiores al contrato inicial en aquellos casos que se mantengan las necesidades docentes. El procedimiento de renovación se ajustará a lo establecido en el apartado a) del presente artículo.

## II. PROFESORADO VISITANTE

La contratación a través de la categoría extraordinaria de Profesor Visitante se regirá por lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007), la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y en el Primer Convenio Colectivo del PDI Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.- Se podrán contratar temporalmente profesores visitantes de entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, procedentes de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, que se encuentren en posesión del grado de doctor.

Dichos profesores deberán mantener su vinculación laboral o funcional con los centros de procedencia y obtener la correspondiente licencia de los mismos. (Art. 38.2.b de la L.A.U.)

2.- La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores a la universidad. (Art. 54 de la LOMLOU)

3.- La contratación de profesores visitantes tendrá carácter temporal y podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial. El régimen de formalización, ejecución y extinción de los contratos de los profesores visitantes será el establecido para los profesores asociados. (Art. 40.4 de la L.A.U.)

4.- La duración del contrato de un Profesor Visitante será, con carácter general, de un año. Con carácter excepcional se podrá realizar una prórroga por otro año.

5.- Los profesores Visitantes se adscribirán a un Departamento de la Universidad y, en su caso, a un área de conocimiento.

6.- Procedimiento.

6.1 La solicitud de contratación de un Profesor Visitante tendrá que estar motivada por la existencia de suficientes créditos docentes sin cubrir y en observancia de las disposiciones sobre el modelo de plantilla docente. La solicitud deberá incluir una justificación detallada respecto a la existencia de posibles candidatos acordes con la plaza solicitada. Las plazas de profesor visitante estarán recogidas en el POD ya que

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	28/11/2012
ID. FIRMA	juno.upo.es	OqOsAr8hGAb17frdUFRbzDJLYdAU3n8j	PÁGINA 1/6



forman parte de la planificación de la docencia. Como parte de esa planificación los departamentos fijarán un umbral retributivo máximo para las plazas de visitantes que se proponen. Dicho umbral máximo consistirá en la asimilación de la plaza de visitante propuesta a alguna de las figuras laborales o funcionariales existentes en la Universidad.

6.2 Una vez aprobada la plaza y llegado el momento de formalizar la contratación correspondiente, desde el Departamento se propondrá un candidato/a, (o varios), junto con una propuesta de asimilación salarial a alguna categoría igual o inferior a la aprobada en la planificación docente. Dicha propuesta de asimilación salarial deberá estar explícitamente justificada en virtud del currículum vitae del candidato propuesto y los estándares de acreditación del PDI, vinculándose proporcional y comparativamente al régimen retributivo en vigor.

El CV del candidato/a deberá estar a disposición de los miembros del Departamento antes de que se celebre el Consejo de Departamento, (o reunión de la Comisión Permanente), en el que se debata la propuesta.

La propuesta será remitida al Vicerrectorado de Profesorado junto con el CV del candidato.

6.3 La propuesta de asimilación salarial definitiva tendrá que ser aprobada en la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado previa información a los representantes de los trabajadores. Una vez aprobada el Vicerrector de Profesorado elevará la propuesta de contratación al Consejo de Gobierno para someterla a su aprobación.

### III. PROFESORADO EMÉRITO

La contratación a través de la categoría extraordinaria de Profesor Emérito se regirá por lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007), la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades, en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y en el Primer Convenio Colectivo del PDI Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.- La universidad podrá contratar con carácter temporal y en régimen laboral a Profesores Eméritos, de entre aquellos profesores/as jubilados/as de los Cuerpos Docentes Universitarios que hayan prestado servicios destacados a la universidad durante al menos veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria. (Art. 38.2.c de la LAU).

2.- A tal efecto, los profesores interesados deberán solicitar previamente dicha evaluación a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.



Una vez obtenida la evaluación positiva de la AGAE, los interesados instaran la iniciación del procedimiento de contratación por parte del consejo de Departamento al que estén adscritos.

3.- La propuesta de contratación, junto con el CV del profesor propuesto y copia de la evaluación positiva será remitida al Vicerrectorado de Profesorado.

4.- El Vicerrector de Profesorado remitirá el expediente al Consejo de Gobierno previo informe de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.

5.- Las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan, sin que, en ningún caso, puedan ser inferiores a las que la normativa vigente establece para los profesores con dedicación a tiempo parcial. Por tanto, a efectos de cómputo en el modelo de plantilla o para los criterios de modificación de la RPT, las plazas de profesores eméritos computaran como plazas de profesor asociado.

6.- La contratación de Profesores Eméritos será en régimen laboral, por periodos anuales hasta un máximo de tres años. No obstante la extinción de la relación contractual, el tratamiento de Profesor Emérito será vitalicio, con carácter honorífico. (Art. 40.5 LAU)

7.- El contrato de Profesor Emérito se renovará anualmente a solicitud del Departamento correspondiente.

8.- La retribución íntegra en cómputo anual del Profesor Emérito será la diferencia entre las retribuciones consolidadas como funcionario en activo por todos los conceptos, excluida la percepción por desempeño de cargo académico, en el momento anterior a su jubilación y el importe total de su pensión de jubilación en cómputo anual con el límite retributivo máximo fijado en la Ley Andaluza de Universidades.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogados el procedimiento de contratación de Profesores Visitantes y el procedimiento de contratación de Profesores Sustitutos aprobados en el C.G. de 24 de septiembre de 2007 y la instrucción sobre el régimen de retribuciones de los Profesores Visitantes aprobada en el C.G. de 3 de febrero de 2003.

#### **Disposición Final**

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de esta Universidad.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	28/11/2012	
ID. FIRMA	juno.upo.es	OqOsAr8hGAb17frdUFRbzDJLYdAU3n8j	PÁGINA	1/6



**ANEXO I  
FORMULARIO PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES  
SUSTITUTOS INTERINOS**

El Departamento de \_\_\_\_\_, a petición del Área de Conocimiento de \_\_\_\_\_, acuerda proponer al Vicerrectorado de Profesorado la contratación de:

1º.- D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

2º.- D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Dedicación:  6 h. lectv.  5 h. lectv.  4 h. lectv.  3 h. lectv.  2h. lectv.

Área de Conocimiento: \_\_\_\_\_

Centro: \_\_\_\_\_

Titulación: \_\_\_\_\_

Asignatura: \_\_\_\_\_

Curso: \_\_\_\_\_

Motivada por (artículo 16.1 Convenio Colectivo):

Baja por enfermedad del profesor/a D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Permiso por maternidad del profesor/a D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Suspensión del contrato del profesor/a D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Excedencia del profesor/a D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Exención de docencia del profesor/a D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Concesión de la ayuda de movilidad del Programa \_\_\_\_\_ al profesor/a D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Reducción de carga docente del profesor/a D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Por cargo académico

Por pertenencia a Junta de Personal o Comité de Empresa

A petición propia

Duración de la contratación: Desde el día \_\_\_\_\_ y hasta la incorporación del profesor sustituido o hasta la finalización de la reducción de carga docente del profesor sustituido por el motivo indicado.

Motivada por (artículo 16.2 Convenio Colectivo):

Plaza \_\_\_\_\_ prevista en el POD del año \_\_\_\_\_

Duración de la contratación: Desde el día \_\_\_\_\_ y hasta que finalice el proceso de selección.

En Sevilla, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

EL/LA DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO

**Fdo.:**

